



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°046-2023-CR/GRL

Huacho, 19 de mayo de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N°032-2023-CRPC-BCVP-CRL, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, mediante la cual presenta fundamentación de pedido de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N°027-2023-CR/GRL, de fecha 15 de marzo de 2023, el mismo que dispuso dar por concluida la designación del Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza como secretario del Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”*.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°046-2023-CR/GRL

Visto la **CARTA N°032-2023-CRPC-BCVP-CRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, mediante la cual presenta fundamentación de pedido de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N°027-2023-CR/GRL, de fecha 15 de marzo de 2023, el mismo que dispuso dar por concluida la designación del Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza como secretario del Consejo Regional.

Respecto al pedido del visto el Abg. Raúl Felipe Sánchez Carbajal en calidad de asesor legal del Consejo Regional manifiesta que del pedido de reconsideración presentado por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete se encuentra fuera del plazo para su presentación, en virtud de lo señalado en el primer párrafo del artículo 65° del Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que señala lo siguiente: Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación que requiere el voto de la mayoría absoluta del número legal de consejeros regionales. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación. Por lo que, basándose en lo señalado sugiere que en ese extremo de la reconsideración no tendría razón de ser, ya que el Reglamento del Consejo Regional señala que no se puede presentar recurso alguno luego de la votación de aprobación del acta o la dispensa de la misma.

Asimismo, el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de asesor legal del Consejo Regional señala que existe una reconsideración del Acuerdo de Consejo y mas no de la votación, en el caso de tratarse de la reconsideración del Acuerdo de Consejo se tiene 15 días para plantear un recurso de reconsideración.

Al respecto la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete señala que, en la sesión ordinaria del 15 de marzo de 2023, se llevó a cabo el debate y votación, para cesar en sus funciones al secretario del Consejo Regional de Lima, Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, sustentándose esta decisión según lo fundamentado por el Consejero Regional por la provincia de Cañete José Antonio Caico Fernández, en cuestiones que carecen completamente de asidero legal alguno y que fueron refutados de manera rotunda por el secretario del Consejo Regional, quien explicó y desvirtuó de manera clara y contundente cada uno de los fundamentos expuesto en su contra por parte del consejero José Caico Fernández; tales como por ejemplo, el secretario del Consejo Regional sustentó que oportunamente había rendido cuenta de los gastos realizados por reembolso y caja chica, ante la Subgerencia de Administración del Gobierno Regional de Lima, siendo que además y no obstante no estar obligado; sin embargo cumplió con cursar los Informes Múltiples a cada uno de los consejeros regionales, informando detalladamente de cada uno de los gastos efectuados hasta el momento, por lo que hubo ocultamiento de información alguna. Así también respecto al cuestionamiento de los mantenimientos de las camionetas realizados en diciembre del año pasado, el secretario sustentó enfática y categóricamente que, éstos se ejecutaron en el mes de diciembre el check list del mecánico del Gobierno Regional de Lima, practicado en meses anteriores como Julio, Agosto o Setiembre y que no se hizo en su momento por falta de disponibilidad presupuestal, pero que todos los mantenimientos realizados a las unidades móviles del Consejo Regional en los talleres seleccionados por la Oficina de Logística del GORELI, fueron supervisados presencialmente por el mecánico de Servicios Generales del GORELI y por los choferes de cada unidad vehicular, quienes luego de las pruebas de campo respectivas dieron conformidad del servicio, suscribiendo el documento respectivo, y que todo eso obra en los archivos de cada vehículo de la Oficina de Servicios Generales, luego la documentación fue derivada a la instancia competente para dar la conformidad del pago de servicio, (...). Asimismo, señala que se debe tomar en cuenta es que el pleno del Consejo Regional, no tiene facultades para dar por concluida la designación en sus funciones al secretario del Consejo Regional, quien es funcionario de confianza del Gobierno Regional de Lima, designado por el Gobernador Regional, por lo que en tal sentido y de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 21° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es facultad exclusiva del Gobernador Regional, EL DESIGNAR, NOMBRAR Y



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°046-2023-CR/GRL

CESAR A LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DEL GOBIERNO REGIONAL, en consecuencia la decisión del pleno del Consejo Regional de Lima, de DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN DEL ABOGADO JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA EN EL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA, ES ARBITRARIA E ILEGAL Y DARÍA LUGAR ADEMÁS, A LA COMISIÓN DE OTROS ILÍCITOS PENALES, COMO SON LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACIÓN DE FUNCIONES, ADEMÁS DEL YA MENCIONADO DELITO DE DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN ILEGAL EN CARGO PÚBLICO, siendo que este último delito, los responsables serían quienes hicieron la designación (encargatura) ilegal en el cargo público del Secretario del Consejo Regional, así como la persona que aceptó ilegalmente tal designación (encargatura); mientras que el caso de los otros ilícitos penales, los responsables serían quienes votaron en MAYORÍA. Que, estando a lo señalado y en virtud del artículo 65° del Reglamento Interno del Consejo Regional que, señala: "Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación que requiere el voto de la mayoría absoluta del número legal de consejeros regionales, (...). Solicita que se agende para la próxima sesión el pedido de reconsideración del Acuerdo de Consejo Regional que aprobó: DAR POR CONCLUIDA la Designación del abogado Jaime Andrés Rodríguez Carranza en el cargo de secretario del Consejo Regional de Lima, (...).

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 19 de mayo del 2023, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de reconsideración solicitado por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, mediante la CARTA N° N°032-2023-CRPC-BCVP-CRL contra el Acuerdo de Consejo Regional N°027-2023-CR/GRL, de fecha 15 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL